

RESOLUCIÓN NÚM. 008/2024, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL VILLA ALTAGRACIA, DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD, VALDESIA, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), el cual tiene como misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal de Villa Altagracia, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del **Hospital Municipal de Villa Altagracia** debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (MAP), hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal de Villa Altagracia, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTAS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- Ley núm. 200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley núm. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público;
- La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;





- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública;
- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;
- La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;
- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPYD);
- La Resolución núm. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

CGM
MAZ

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Municipal de Villa Altagracia, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley núm. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:

- Consejo de Administración
- División de Recursos Humanos
- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Calidad en la Gestión.
- División de Epidemiología, con:
 - Sección de Bio-Seguridad.

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- División de Servicio de Atención al Usuario, con:
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico.
- División Administrativo Financiero, con:
 - Sección de Contabilidad
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Servicios Generales
 - Sección de Hostelería Hospitalaria.

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:



- División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorio Clínico
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes,
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos.
- División de Emergencia y Urgencias
- División de Especialidades Clínicas
- División de Especialidades Quirúrgicas
- Sección de Salud Bucal.

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esa institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección

ARTICULO 3: Incorporar el **Consejo Administrativo Hospitalario** a la estructura organizativa del Hospital Municipal Villa Altagracia, como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 4: Se incorpora la unidad denominada **Comités** como una unidad de coordinación externa, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 5: Ejecutar a través de estructura de cargos dependiente la Dirección del Hospital, las funciones de: **Seguridad Interna y Externa, Auditoría Médica, Jurídica, OAI, Control Interno, Comunicación, Soporte Técnico, Salud Mental y Trabajo Social.**

ARTÍCULO 6: Se incorpora el Consejo de Administración Hospitalario a la estructura organizativa del **Hospital Municipal de Villa Altagracia**, como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto de 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus artículos 34-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 7: Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **División de Recursos Humanos**, la cual continuará bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 068-2015, del 1 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos y que establece además, los subsistemas propios de la gestión de los recursos humanos, tales como: Reclutamiento y Selección; Evaluación del Desempeño; Capacitación y Desarrollo; Relaciones Laborales; Organización del Trabajo y Compensación; Registro, Control y Nómina.

Pg 11

ARTÍCULO 8: Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Planificación y Desarrollo, para que en lo adelante pase a denominarse **División de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de políticas, planes y programas, y de la gestión de la calidad, así como de elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos; siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).

[Signature]

ARTÍCULO 9: Se crea bajo la dependencia de la División de Planificación y Desarrollo, la **Sección de Calidad en la Gestión**, con la finalidad de implementar modelos y/o sistemas de gestión de calidad que contribuya a la mejora continua de la gestión del hospital y de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

M.A.Z

ARTÍCULO 10: Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Epidemiología, para que en lo siguiente se denomine **División de Epidemiología**, para realizar las funciones de estadísticas y con el objetivo de asegurar el registro y reporte de la ocurrencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica para establecer medidas de prevención y control dentro del hospital, asegurando el cumplimiento de normas y procedimientos de los diferentes programas y enfermedades de interés epidemiológico, a través de la capacitación continua del personal operativo del hospital. Bajo la dependencia de la Dirección del Hospital,

ARTÍCULO 11: Se crea bajo la dependencia de la División de Epidemiología, la **Sección de Bio-Seguridad**, con la finalidad de asumir las funciones de desechos hospitalarios y los casos de contaminación de cualquier área o espacio físico del hospital, llevando un registro y control de los informes que se generan en el organismo.



ARTÍCULO 12: Se crea integran los programas clínicos, tales como: Vacunas, TB/VIH/SIDA/COVID 19 bajo la coordinación de la **División de Epidemiología**.

E G M
ARTÍCULO 13: Se asigna el nivel jerárquico de División y modificar la nomenclatura del área de Atención al Usuario, para que en lo adelante pase a denominarse **División de Servicio de Atención al Usuario**, con el objetivo de asegurar la gestión de orientación, información, trámites para la atención clínica, verificación, citas, referencias, contra referencias, ingresos y egresos, sugerencias, quejas, denuncias y garantías de deberes y derechos de los usuarios. Continuará bajo la dependencia de la Dirección.

ARTÍCULO 14: Se crea la **Sección de Admisión y Archivo Clínico** bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, con la finalidad de gestionar de manera oportuna el servicio de Admisión y Archivo, monitoreando los movimientos asistenciales de todos los usuarios del Hospital y sus áreas de atención especializada, coordinando acciones y recursos para brindar asistencia al usuario.

[Signature]
ARTÍCULO 15: Se asigna el nivel jerárquico de División al área *Administrativa Financiera*, para que en lo adelante se denomine **División Administrativo Financiero**, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del hospital y siguiendo los lineamientos de la Ley núm. 05-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. Dicha unidad continuará bajo la dependencia de la Dirección.

M.A.Z.
ARTÍCULO 16: Se readecua la nomenclatura y se le asigna nivel jerárquico de Sección al área de Compras, para que en lo que sigue pase a denominarse **Sección de Compras y Contrataciones** bajo la dependencia de la División Administrativo Financiero, con el objetivo de gestionar de manera oportuna las adquisiciones de bienes, obras y servicios de todo el Hospital, garantizando la disponibilidad de los insumos solicitados por las distintas unidades organizativas y atendiendo al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 17: Se asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Contabilidad, para que en lo adelante pase a denominarse **Sección de Contabilidad**, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental. Dependencia de la División Administrativo Financiero.



ARTÍCULO 18: Se integran las funciones y cargos de la Unidad de Activos Fijos, en la **Sección de Contabilidad**, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 19: Se readecua la nomenclatura y se le asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Facturación, para que en lo adelante pase a denominarse **Sección de Facturación y Seguros Médicos**, dependencia de la División Administrativo Financiero, con la finalidad de asegurar y controlar la facturación de los servicios hospitalarios, la gestión con las Administradoras de Seguros Médicos de las facturas generadas por los asegurados, cumpliendo con los tiempos establecidos y garantizando los ingresos que corresponda al hospital, en virtud de las disposiciones legales.

P.G.M.
ARTÍCULO 20: Se readecua la nomenclatura y se le asigna de Sección al área de Hostelería, para que en lo adelante pase a denominarse **Sección de Hostelería Hospitalaria**, dependencia de la División Administrativo Financiero, con la finalidad de brindar un servicio de calidad y confort a los pacientes hospitalizados, integrado bajo su dependencia las funciones relativas al servicio de mayordomía, limpieza, alimentación, nutrición, lavandería, y ropería.

[Signature]
ARTÍCULO 21: Se integran las funciones y cargos de las Unidades de Cocina y Lavandería en la **Sección de Hostelería Hospitalaria**, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 22: Se crea la **Sección de Servicios Generales**, dependencia de la División Administrativo Financiero, con la finalidad de coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y reparación del edificio, áreas verdes, locales, transporte, parqueos. Asimismo, velar porque la recepción y despacho de los materiales en el almacén cumplan con los procesos establecidos, así como la reparación y mantenimiento de los equipos médicos del hospital.

M.F.
ARTÍCULO 23: Se integran las funciones y cargos de la Unidad de Mantenimiento, en la **Sección de Servicios Generales**, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 24: Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Enfermería, para que en lo adelante se denomine **División de Enfermería**. Dicha unidad continuará bajo la dependencia de la Dirección. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, emergencias, consultas y hospitalización, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, según lineamientos e instrumentos regulatorios establecidos.





ARTÍCULO 25: Se crea el **Departamento Médico**, siguiendo los lineamientos del Art. 27 de la Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de Administración Pública, que establece los niveles jerárquicos en el sector público, para que, en lo adelante, los médicos que forman parte del hospital pasen a formar parte de dicha estructura (Ginecólogos, Obstetras, Internistas, entre otros). Dicha unidad continuará bajo la dependencia de la Dirección.

ARTÍCULO 26: Se integran las funciones y cargos de la **Unidad de Atención Integral** al programa VIH, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 27: Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión**, dependencia del Departamento Médico. A los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos que se prestan a los usuarios.

PJM
ARTÍCULO 28: Se asigna el nivel jerárquico y readecuar la nomenclatura y dependencia del área de Laboratorio, para que en lo adelante se denomine **Sección de Laboratorio Clínico** y pase bajo la dependencia de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con el fin de garantizar la determinación del diagnóstico médico mediante la realización de exámenes clínicos a usuarios, proporcionando resultados confiables y oportunos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para los procesos de atención de los usuarios.

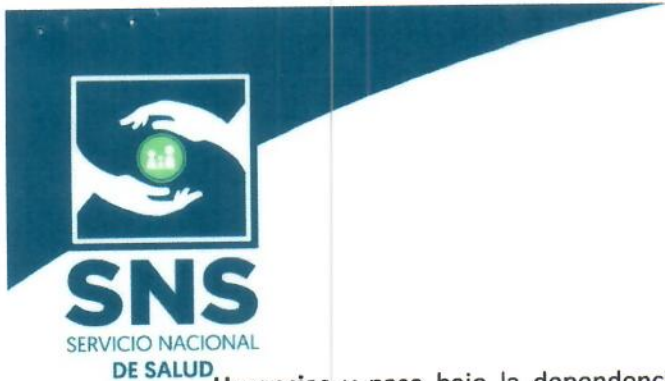
[Signature]
ARTÍCULO 29: Se crea la **Sección de Diagnóstico e Imágenes** bajo la dependencia de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con el objetivo de garantizar al diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.

M.A.L.
ARTÍCULO 30: Se readecua la nomenclatura, dependencia y se asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Farmacia, para que en lo adelante pase a depender de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica y a denominarse **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el objetivo de garantizar la provisión y almacenamiento de los medicamentos.

ARTÍCULO 31: Se integran las funciones y cargos de la Unidad de Almacén a la **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 32: Se readecua la nomenclatura, dependencia y se asigna el nivel jerárquico de División al área de Emergencia, para que en lo adelante pase a denominarse **División de Emergencia y**





Urgencias y pase bajo la dependencia del Departamento Médico, tiene la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.

ARTÍCULO 33: Se crea bajo la dependencia del Departamento Médico la **División de Especialidades Clínicas**, con el objetivo de contribuir a la prevención y recuperación de la salud de los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización, asegurando la continuidad de la atención del usuario mediante una atención oportuna y según el sistema de referencia y contrarreferencia.

PGM
ARTÍCULO 34: Se readecua la nomenclatura, dependencia y asignar el nivel jerárquico de Sección al área de Cirugía, para que en lo adelante pase a denominarse **División de Especialidades Quirúrgicas**, y pase a depender del Departamento Médico, con el objetivo de contribuir con la prevención y recuperación de la salud de los usuarios, mediante la realización de procedimientos quirúrgicos, brindando atenciones de cirugías generales y especializadas de acuerdo con complejidad del paciente, coordinación con los servicios de apoyo para la curación y rehabilitación de estos.

Amey
ARTÍCULO 35 Se asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Salud Bucal, para que en lo adelante se denomine **Sección de Salud Bucal** y pasa bajo la dependencia del Departamento Médico, Con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales.

M. Aro
ARTÍCULO 36: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 37: Se instruye a las Divisiones Administrativo Financiero, de Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos a implementar la estructura.



ARTÍCULO 38: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Municipal Villa Altagracia se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 39: Según los cambios señalados mediante la presente resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días, del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Visto por:

Colasina Guerrero Mejía

Dra. Colasina Guerrero Mejía
Directora del Hospital Municipal
Villa Altagracia

Dr. Marcelino Fulgencio Guzmán

Dr. Marcelino Fulgencio Guzmán
Director del Servicio Regional de Salud
Valdesia



Aprobado por:

Dr. Mario Andrés Lama Olivero

Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por:

Lic. Darío Castillo Lugo

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)

